



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

## Resolución Gerencial Regional

N° 0032 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 25 FEB. 2014

### VISTO :

El expediente administrativo N° 000373 del 07 de enero 2014, en Treinta y Ocho (038) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **Carlos Julio PINILLOS MEJIA y Vilma Isabel PINILLOS MEJIA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02306-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, Opinión Legal N° 070-2014-GRA/ORAJ-MFQ, y;

### CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y *de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores **Educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, Salud, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades.*** El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el recurso de apelación incoado por Carlos Julio Pinillos Mejía y Vilma Isabel Pinillos Mejía, hijos de la docente cesante fallecida doña Laura Mejía Retamozo, contra la Resolución Directoral Regional N° 02306-2013, cumple con los requisitos de forma, para analizar el fondo de la pretensión administrativa, que declara improcedente la solicitud del pago del monto diferencial por preparación de clases y evaluación. Concurren los presupuestos exigidos de conformidad a los Artículos 113° y 211° de la Ley N° 27444 que rige el procedimiento administrativo General, igualmente se encuentran dentro del plazo taxativo por el numeral 207.2 de la acotada norma; en consecuencia, es potestad de esta instancia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209° de la acotada norma, revisar la recurrida.

Que, de acuerdo a la normativa vigente los recursos administrativos se basan en el derecho de contradicción administrativa, para algunos un componente del derecho de petición, para otros un componente del derecho al debido proceso en sede administrativa. Conforme a lo señalado en el artículo 108° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que regula la Ley. Para el caso de la Apelación,



típico recurso jerárquico o de alzada se interpondrá, en primer lugar cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, razón por la cual no admite la presentación de nueva prueba. Asimismo, debe dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que la misma eleve lo actuado al superior jerárquico, si es que éste existe; en ese sentido, el Gobierno Regional de Ayacucho, constituye Instancia Superior Jerárquica competente para ejercer el control jurídico de los actos administrativos recurridos.

Que, analizado los documentos de autos, se tiene a fojas 15 del expediente administrativo; don Carlos Julio Pinillos Mejía, solicita a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho se proceda a reconocer y efectuar el pago de la Bonificación especial del 30% de la remuneración total bruta por preparación de clase y evaluación de su señora madre, docente fallecida doña Laura Mejía Retamozo, al declararse improcedente la mencionada solicitud por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, interpone juntamente con su hermana doña Vilma Isabel Pinillos Mejía el Recurso Administrativo de Apelación.

Que, la controversia objeto de análisis radica en determinar si a los impugnantes herederos de la docente fallecida le corresponde percibir el pago de la Bonificación Especial del 35% de la Remuneración Total Bruta, por desempeño de cargo y preparación de documentos. En función del Principio de legalidad, la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que ésta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa, el mencionado derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluaciones está establecido en el artículo 48° del Capítulo XII (De las Remuneraciones) del Título III de la Carrera Pública del Profesorado Ley N° 24029, considerando que los recurrentes no son docentes ni actuales pensionistas docentes del Decreto Ley N° 20530 de la pagaduría de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, su solicitud carece de asidero legal, por cuanto el pago de la bonificación Especial del 35% de la remuneración total solicitado, no está considerado por la norma como un derecho sucesorio, existen derechos exigibles posterior al fallecimiento del docente, que los recurrentes deben solicitar conforme a Ley.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y Resolución Ejecutiva Regional N° 035-2014- GRA/PRES.

**SE RESUELVE :**

**Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso administrativo de Apelación, interpuesto por los hijos herederos **Carlos Julio Pinillos Mejía y Vilma Isabel PINILLOS MEJÍA** de la docente fallecida Q.E.PD. doña Laura Mejía Retamozo, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02306-





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 0032 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 25 FEB. 2014

2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 21 de octubre del 2013, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho.

**Artículo Segundo.- TRANSCRIBIR**, el presente Acto Resolutivo a los interesados, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Me. CAROLINA GAMONAL REZZA  
GERENTE REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARÍA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
la misma que constituye transcripción oficial,  
Expedida por mi despacho.*

*Atentamente*



MARIA MIRANDA GUTIERREZ  
SECRETARÍA GENERAL (e)